



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 4/2018
Ref.: Modificación Presupuestaria
DICTAMEN N° 96
Buenos Aires, 24/9/2018

**Por la DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
A LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL:**

Reingresan las actuaciones de referencia a éste órgano de asesoramiento jurídico, junto con un proyecto de Resolución (obrante a fs. 51/55) por el cual se propicia: Modificar el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL, Servicio Administrativo Financiero TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346) - DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, de acuerdo al detalle obrante en planilla que forma parte integrante del mismo (Art. 1°).

-I-

ANTECEDENTES

En este apartado se efectuará una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en el expediente y que resultan relevantes a los fines del presente asesoramiento.

A fs. 56 toma intervención la Subdirección de Gestión de Administración Financiera efectuando las siguientes consideraciones:

Habiéndose analizado el crédito disponible y las necesidades presupuestarias proyectadas, se considera conveniente realizar una modificación presupuestaria redistribuyendo créditos entre los incisos correspondientes a gastos corrientes (inciso 1, 2, 3 y 5)



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

dentro del total del presupuesto de gastos del Programa 36 del Organismo aprobado en el presente ejercicio por Ley N° 27431 y DA N° 6/2018. Ello, principalmente a los efectos de cumplimentar los actos conservatorios que conciernen al funcionamiento de la institución a la preservación de sus recursos garantizando el incremento salarial dispuesto por la Comisión Negociadora del Poder Legislativo Nacional mediante acta de fecha 18 de septiembre de 2018 dado el carácter alimentario del salario y con el fin de que no pierda poder adquisitivo en función de la inflación existente. Asimismo, mediante la presente medida se refuerzan algunas partidas parciales correspondientes a servicios no personales imprescindibles para el funcionamiento operativo de la Defensoría del Público. Por ello, se acompaña Proyecto de Resolución con el respectivo detalle en planilla Anexa".

A fs. 57 toma conocimiento la Dirección de Administración, y en un todo de acuerdo con el proyecto acompañado, destaca que: "...Resulta oportuno señalar que la Defensoría del Público funciona en el ámbito del Poder Legislativo, y que según lo dispuesto por el art. 3 de la Ley 11672 Complementaria Permanente del Presupuesto, la Defensora del Público se encuentra facultada para realizar adecuaciones internas al presupuesto aprobado y/o vigente del organismo siempre que no impliquen ampliaciones del crédito total otorgado en el presente ejercicio por Ley N°27.431 y DA N°6/2018. Asimismo, de acuerdo al artículo 1° del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de esta Defensoría aprobado por Resolución N°1/2012 la misma es un órgano unipersonal con plena autonomía funcional, administrativa y financiera y según el artículo 5° es facultad de su titular disponer la estructura orgánico-funcional y demás normas correspondientes a la organización y funcionamiento de la institución; y asignar y revocar funciones así como administrar, conforme las necesidades orgánico-funcionales de la institución, el presupuesto que se le asigne. Por otra parte, debe tenerse presente que el funcionamiento de la Defensoría se encuentra garantizado con recursos financieros de afectación



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

específica asignados por el artículo 97 inc. e) de la Ley 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual...".

Acto seguido remite las presentes a esta dependencia para su conocimiento e intervención.

A fs. 58/59 obra copia del Acta N° 15 de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización de fecha 29 de noviembre de 2016. A través de dicho instrumento se autorizó a la Dra. María José Gumbre a ejercer la titularidad de esta Defensoría del Público a los fines de cumplimentar los actos conservatorios que conciernan al funcionamiento de la institución y a la preservación de sus recursos.

-II-

ANÁLISIS JURÍDICO

1. Sentado ello, cabe señalar primeramente que los cometidos de éste órgano se hallan restringidos al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto (conf. Dict. 206:156; 230:155; 251:75, 295) (v. Dictámenes 258:1; 266:226).

La finalidad que se pretende concretizar con la instrumentación de la medida es que se pueda garantizar oportunamente -y dictada que sea la Resolución conjunta de rigor- el incremento salarial dispuesto por la Comisión Negociadora del Poder Legislativo Nacional mediante acta de fecha 18 de septiembre de 2018, dado el carácter alimentario del salario y reforzar algunas partidas parciales correspondientes a servicios no personales imprescindibles para el funcionamiento operativo de la Defensoría (V. fs.56 y 57).

2. En otro orden de análisis, SE destaca que la Ley N° 24.156 que establece y regula la administración financiera y los sistemas de control del Sector Público Nacional, señala en el art. 11 - relativo al Sistema Presupuestario - que en dicho título -II- se establecen los principios, órganos, normas y procedimientos que regirán el proceso presupuestario de todas las jurisdicciones y



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

entidades que conforman el sector público nacional.

Al respecto el artículo 9 de tal normativa dispone que en el contexto de la ley se entenderá por entidad a toda organización pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, y por jurisdicción a cada una de las siguientes unidades: a) Institucionales: Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público y Presidencia de la Nación, Jefatura de Gabinete de Ministros, los Ministerios y Secretaría del Poder Ejecutivo Nacional.

Conforme el artículo 34 de la mencionada normativa y respecto al procedimiento de ejecución presupuestaria, el Poder Legislativo queda exceptuado de su ámbito de aplicación. De ello se sigue que la norma aplicable es el artículo 3 de la Ley N° 11.672 (T.O. 2014). Por otra parte, por el art. 137 de la Ley N° 24.156 se deroga la Ley N° 11.672 complementaria permanente del presupuesto en lo que se oponga a la misma, con excepción de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley N° 13.922 y los arts. 16 y 17 de la Ley N° 16.432, normas que, según se dispone, continuarán en vigencia.

2.1 Así las cosas, por el artículo 16 de la Ley N° 16.432 se autoriza a los presidentes de ambas Cámaras del Congreso Nacional a reajustar los créditos de sus presupuestos jurisdiccionales, debiendo comunicar las modificaciones que dispusieren al Poder Ejecutivo Nacional con la limitación que tales modificaciones sólo podrán realizarse dentro del respectivo total de créditos autorizados; agregando que tienen libre disponibilidad de los créditos que les asigne la ley de presupuesto, sin más restricciones que las que la propia ley determine en forma expresa.

En igual sentido, el artículo 3° de la Ley N° 11.672 dispone: "*Autorízase a los Presidentes de ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN para reajustar los créditos de sus presupuestos jurisdiccionales, debiendo comunicar al señor Jefe de Gabinete de Ministros las modificaciones que dispusieran. Tales modificaciones sólo podrán realizarse dentro del respectivo total de créditos autorizados. Las Jurisdicciones mencionadas tendrán la*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

libre disponibilidad de los créditos que les asigne la Ley de Presupuesto, sin más restricciones que las que la propia ley determina en forma expresa".

De la interpretación de la normativa expuesta se puede concluir que esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, con ámbito de actuación en el Congreso de la Nación conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.522, se rige - en lo que es materia de análisis- por las disposiciones de los artículos 34 de la Ley N° 24.156, 3 de la Ley N° 11.672 y 16 de la Ley N° 16.432.

3. Por otro lado, en cuanto al elemento competencial y en orden a los fundamentos expuestos por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, en reunión celebrada el día 29 de noviembre de 2016, la Dra. María José Guembe se encuentra facultada para la suscripción del proyecto de marras conforme la autorización conferida mediante Acta N° 15, mediante la cual se autoriza a la nombrada a ejercer la titularidad de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual a los efectos de cumplimentar los actos conservatorios que conciernen al funcionamiento de la institución y a la preservación de sus recursos.

-IV-

CONCLUSIÓN

En este contexto y a tenor del análisis efectuado precedentemente, este servicio jurídico concluye que no se encuentra óbice jurídico para la continuación de las tramitaciones pertinentes.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Fdo. Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.